

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 15 de abril de 2021. Le informo al titular del Despacho, que el término para subsanar las deficiencias de la demanda, venció el 14 de abril de 2021, toda vez que la providencia que la devolvió se notificó por estados del día 7 de abril de 2021. Sírvasse proveer.


VALENTINA BENÍTEZ PINEDA
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2020 00262 00
Demandante:	Diana Patricia López Rojas
Demandada:	Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl
Decisión:	Admite demanda

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta servidora judicial que la parte interesada dio cumplimiento a los requisitos solicitados por el despacho mediante auto del 21 de agosto de 2020, en escrito remitidos al Despacho el [8 de abril de 2021](#).

Encontrando que, de conformidad con las normas que regulan la materia, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del CPTSS y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 *ibídem*, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. ALFONSO CUELLAR VALENCIA, identificado con CC N° 8.387.208 y portador de la TP N° 26.980 del CS. De la j., para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **DIANA PATRICIA LÓPEZ ROJAS** identificada con CC N° 32.351.880, por conducto de apoderado judicial contra la **FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL**, con NIT N° 800.900.518 - 4, representada legalmente MAURICIO IVÁN TAMAYO PALACIO, o quien haga sus veces, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la demandada por intermedio de su representante legal, a quien se le correrá traslado enviándole copia de la demanda, informándole que cuenta con diez (10) días hábiles para contestar la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020. Remítase la misma por secretaría.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN	
Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy <u>27 de abril de 2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados. N° <u>060</u>	
ROSA ELENA TORRES GIL SECRETARIA	VB